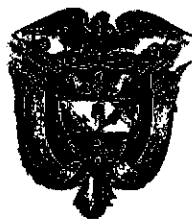


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2012-84044-00
CONDENAD(O)A	WILLIAM DE JESÚS OCAMPO OSORIO
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1527</u>

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **WILLIAM DE JESÚS OCAMPO OSORIO**, condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.082 del 11 de agosto de 2017, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales – Caldas, condenó al señor **WILLIAM DE JESÚS OCAMPO OSORIO** a la pena principal de 8 meses de prisión y multa de 5 smlmv año 2012; pena modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, estableciéndola en 6 meses y 12 días y multa de 4 smlmv año 2012; como autor responsable del delito de Lesiones personales culposas; fallo que tomó ejecutoria el día 9 de noviembre de 2018.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 12 de diciembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **William De Jesús Ocampo Osorio**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **WILLIAM DE JESÚS OCAMPO OSORIO**, por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de **Lesiones personales culposas**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 27 cuaderno fallador
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

WILLIAM DE JESÚS OCAMPO OSORIO
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario